

PROCLAMA.



PUEBLOS DEL CAUCA! Acabamos de ocupar la Capital del Estado despues de tres dias de combate. Hemos redimido a nuestros hermanos desde Tumaco hasta Piendamó. En los esteros del Pacifico, en los ejidos de Pasto, en Ipiales, en Juanambú, en los Árboles, en Popayan, vuestros defensores han probado que saben vencer, aunque sea triple el número de sus enemigos, i aunque ocupen posiciones, en concepto de ellos, inespugnables. Dios protege a los que lidian por la justicia.

A la cabeza de los ciudadanos virtuosos i valientes, que con tanto brio i tanta perseverancia combaten por vuestra libertad, yo os saludo caucanos, desde la Capital de vuestro Estado, cuna de los Córdas i de los Torres.

La Union es la fuerza: por grande que sea en un pueblo el número de los opresores, no puede ser jamas igual al de los oprimidos: únense estos bajo un solo estandarte i un solo Jefe, i su triunfo es inevitable. No son esclavos sino los que se obstinan en serlo.

Venid, pues, habitantes del Valle! Unios a vuestros amigos para que merezcáis tambien el titulo de libertadores con que los saludan las poblaciones agradecidas, i para que un golpe mas acabe con la tiranía i con los tiranos que han assolado vuestro bello i rico territorio, i han pretendido reduciros a una condicion mas degradante aún que la del esclavo.

La ocasion es propicia: queredlo i sereis libres.—Popayan, a 11 de agosto de 1861.—**JULIO ARBOLEDA.**

Barbacóas, 1 de setiembre de 1861.—Imprenta de Rincon i Compañía.

PROCLAMA



El pueblo de la República de Colombia, en uso de su soberanía, ha acordado y decreta lo siguiente: Que el Poder Judicial de la Federación, en sus funciones de administrar justicia, debe ser independiente y autónomo, y que sus miembros deben ser elegidos por el pueblo para un periodo determinado, sin posibilidad de reelección inmediata.

A la vez, se declara que el Poder Judicial de la Federación debe ser el garante de la independencia y la autonomía de los demás poderes del Estado, y que debe velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes.

En consecuencia, se ordena al Poder Judicial de la Federación, a través de sus órganos competentes, que tome las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Proclama.

Esta Proclama entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, y será de cumplimiento obligatorio para todos los órganos y autoridades del Poder Judicial de la Federación.

La presente Proclama es promulgada y se ordena su publicación en el Boletín de la Presidencia de la República.

En Bogotá, D. C., a los 15 días del mes de agosto de 1981.